

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2010-13**

**Segunda Resolución de Modificaciones
a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010**

El 3 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de ciertas reglas que entrarán en vigor el 1° de enero de 2011.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Código Fiscal de la Federación

Días inhábiles

Se hace oficial que los días 15 y 17 de septiembre se consideraron inhábiles para el cómputo de plazos, excepto para efectos de la presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

Asimismo, derivado del fenómeno meteorológico “Alex”, se establece que diversos plazos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, que al 30 de junio se encontraban transcurriendo en aquellos municipios de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, que se encuentran listados en las declaratorias de emergencia y de desastre natural publicados por la Secretaría de Gobernación, se suspenden por el periodo que comprende del 1° al 31 de julio de 2010.

Operaciones de préstamo de títulos o valores

Se precisa que en las operaciones de préstamo de títulos o de valores no se considerará que existe enajenación de bienes para efectos fiscales cuando, además de restituirse los bienes en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, éstas se realicen de conformidad con las reglas a las que deben sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Rural, en sus operaciones de préstamo de valores, expedidas por el Banco de México para tal efecto.

Suspensión de plazos para emitir resoluciones en recursos de revocación

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que los contribuyentes podrán solicitar expresamente a las autoridades fiscales la suspensión del plazo para que éstas resuelvan un recurso de revocación, en aquellos casos en que los contribuyentes o sus partes relacionadas hayan solicitado a las autoridades fiscales del Estado del cual son residentes o nacionales su intervención para la celebración de un “procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación” y/o un “procedimiento de acuerdo amistoso”. La citada petición se deberá efectuar previo a que la autoridad emita la resolución correspondiente al recurso de revocación.

La suspensión sólo resultará aplicable para aquellos recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones que resuelvan consultas formuladas con motivo de la metodología utilizada en la obtención de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas; las que impliquen la aplicación de algún tratado para evitar la doble tributación; así como aquellas que determinen créditos fiscales relacionados con las metodologías o tratados antes citados.

Saldos a favor de residentes en el extranjero

Se elimina la posibilidad que existía para que las devoluciones de saldos a favor de residentes en el extranjero se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en el extranjero o mediante cheque nominativo, cuando éstos no tuvieran una cuenta bancaria en México.

Saldos a favor de IVA

Se precisa que los contribuyentes que soliciten la devolución de saldos a su favor por concepto de impuesto al valor agregado o que opten por compensarlos en contra de las contribuciones que estén obligados a pagar, además de cumplir con los requisitos que resultan aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán haber presentado la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” (DIOT) con anterioridad a la presentación de la solicitud de devolución o de la declaración en la cual se efectúa la compensación correspondiente.

Cabe señalar que se elimina la obligación para los contribuyentes que se encuentren en los supuestos anteriores, de presentar en medios magnéticos la información de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, y que dieron origen al saldo a favor.

Estados de cuenta emitidos por instituciones de seguros o fianzas

Se modifica la regla que establece los lineamientos para que en ciertos casos los estados de cuenta trimestrales que emitan las instituciones de seguros o fianzas, sirvan como constancias de retención de impuesto sobre la renta y como comprobantes fiscales de ingreso o deducción para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, respecto de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro y reafianzamiento, a fin de precisar que también servirán como tales respecto de las operaciones de coaseguro y cofianzamiento, así como comprobantes para el traslado del impuesto al valor agregado.

Mediante la modificación efectuada a esta regla se precisa que dichos estados de cuenta también servirán para comprobar operaciones que las instituciones de seguros o fianzas realicen con residentes en México que no sean sus partes relacionadas, y no únicamente con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país como lo preveía anteriormente.

Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado

Se elimina la obligación para las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, que no hayan percibido ingresos durante el ejercicio fiscal o que éstos hayan sido iguales o menores a \$400,000, y además que hubieran cumplido todos los requisitos para estar exceptuadas de presentar su dictamen fiscal simplificado, de presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales.

Anexos al dictamen fiscal

Como se anticipó desde la publicación en la página de Internet del SAT de los Anteproyectos de la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se formaliza la publicación de las reglas en las que se confirma que cierta información de algunos anexos del dictamen correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 pudo no ser presentada, destacando la relativa al anexo de "Operaciones con partes relacionadas".

Reducción de multas y tasa de recargos por compensaciones improcedentes

Se adiciona una regla mediante la cual se otorga la posibilidad de que se reduzcan en un 100% las multas por infracciones relacionadas con compensaciones improcedentes, así como la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, cuando las multas y los recargos por estas compensaciones hayan sido determinados por las autoridades, sin haber ejercido sus facultades de comprobación.

Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto deberán solicitar los beneficios de dicha reducción, mediante escrito libre que presentarán ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que les corresponda, cumpliendo

para tales efectos con diversos requisitos establecidos en la regla. El pago del adeudo deberá ser realizado dentro de los 15 días siguientes a aquel en que las autoridades notifiquen la resolución respectiva.

Estos beneficios no resultan aplicables tratándose de contribuyentes a los que la autoridad fiscal les hubiera determinado improcedente la compensación en más de una ocasión en los cinco ejercicios inmediatos anteriores y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles.

Situación fiscal de los contribuyentes

Se unifica en una sola regla el procedimiento que se debe seguir para solicitar a las autoridades fiscales la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que así lo requieran para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos, entre otros casos.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Activos o ingresos totales de SOFOM que forman parte del sistema financiero

Se aclara que para efectos de que una sociedad financiera de objeto múltiple que se encuentra en su primer ejercicio fiscal cumpla con los requisitos (reglas del 70%) para ser considerada como integrante del sistema financiero, ésta deberá dividir las cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto principal, al último día del mes inmediato anterior al mes de que se trate, entre los activos totales al mismo día; o bien, se dividirán los ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ésta, obtenidos durante el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes inmediato anterior al mes de que se trate, entre los ingresos totales obtenidos durante dicho periodo.

Ingresos por la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que los contribuyentes que realicen preponderantemente actividades empresariales, consistentes en la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general, podrán considerar como ingresos acumulables, la ganancia que se obtenga de la diferencia entre las cantidades que les hayan sido pagadas por los pignorantes, incluyendo los intereses, o las recuperadas mediante la enajenación de las prendas recibidas en garantía y las cantidades que hayan otorgado en préstamo, siempre que se cumpla con diversos requisitos establecidos en la regla en cuestión.

Destrucciones de mercancías

Se adiciona una regla mediante la cual se permite llevar a cabo la destrucción diaria de ciertos bienes que hubieran perdido su valor (agua para consumo humano preenvasada, bebidas no alcohólicas y refrescos), siempre que los contribuyentes que pretendan llevar a cabo dichas destrucciones cumplan con los requisitos que para tales efectos se incluyen en dicha regla.

Retención ISR por intermediarios financieros

Se precisa que las instituciones de crédito o casas de bolsa que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, deberán efectuar la retención de impuesto sobre la renta que proceda, cuando sean residentes en el extranjero los perceptores de los intereses que como contraprestación o premio se hubieran convenido.

Planes personales de retiro

Se adiciona una regla con el procedimiento para calcular la tasa que resulta aplicable para la determinación del impuesto sobre la renta que se causa sobre la porción de los ingresos no acumulables percibidos por personas físicas provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias, cuando éstos sean obtenidos fuera de los supuestos de invalidez, incapacidad para realizar un trabajo remunerado o sin haber llegado a la edad de 65 años.

Dictamen traspaso a costo

Se precisa que tratándose de reestructuraciones corporativas en las que se autorice que el precio de venta de las acciones sea igual a su costo fiscal, la presentación del dictamen por enajenación de acciones correspondiente, se deberá llevar a cabo dentro de los cuarenta y cinco días hábiles inmediatos siguientes a aquél en que se enajenen las acciones.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Sistema de cómputo

Se adiciona una regla a través de la cual se otorga una opción para que los contribuyentes que lleven a cabo sorteos o concursos a través de programas comerciales de concursos, de preguntas y respuestas, y otros semejantes en que se ofrezcan premios, en los que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar, que se transmitan o se promocionen por medios de comunicación masiva, cumplan con la obligación de llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT información en línea y en tiempo real.

Cajetillas de cigarros

Como se anticipó desde la publicación en la página de Internet del SAT de los Anteproyectos de la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se incorporó una regla mediante la cual se confirma a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que durante el ejercicio 2010 podrán no imprimir el Código de Seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Devolución IDE

Se elimina la regla que establecía la posibilidad de cumplir con la obligación de dictaminar la solicitud de devolución del impuesto a los depósitos en efectivo, cuando el contribuyente se encontrara obligado a dictaminar sus estados financieros u optara por hacerlo.

Lo anterior, en virtud de que en el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria” publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó la opción de no presentar el dictamen para los contribuyentes que soliciten la devolución del impuesto a los depósitos en efectivo que no haya podido ser recuperado vía acreditamiento y/o compensación.

Mediante la emisión de una nueva regla se precisa que los contribuyentes que apliquen la opción mencionada en los dos párrafos anteriores, deberán proporcionar diversa información a las autoridades fiscales conjuntamente con la solicitud de devolución correspondiente.

Decreto beneficios fiscales para municipios ubicados en Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora

Como se anticipó desde la publicación en la página de Internet del SAT de los Anteproyectos de la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se incorporan dos reglas en las que se establece que las personas físicas o morales que optaron por cubrir en parcialidades el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única al amparo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes afectados por el sismo ocurrido en los municipios de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora” publicado el 20 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, al solicitar la forma oficial FMP-1 para efectuar el pago de la siguiente parcialidad, deberán presentar escrito libre en el que manifiesten los meses por los que están ejerciendo el pago en parcialidades, el monto de cada pago provisional determinado y el número de parcialidades elegido.

Decreto estímulo fiscal ISTUV

Como también se anticipó desde la publicación en la página de Internet del SAT de los Anteproyectos de la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, en relación con el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos” publicado el 25 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se adiciona una regla en la que se establece la documentación a través de la cual los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos que hayan ejercido la opción de pagar el ISTUV, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que hubieran enajenado durante la vigencia del mismo a personas físicas, podrán comprobar la erogación efectuada por virtud de haber elegido dicha opción.

Asimismo, se incorpora una regla en la que se establece que los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior deberán presentar un aviso semestral en el que manifiesten que optaron por aplicar este estímulo. En dicho aviso los contribuyentes deberán señalar diversa información que se especifica en la regla que fue adicionada.

Decreto simplificación tributaria

Respecto del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria” publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporaron diversas reglas tendientes a regular la aplicación de los beneficios contenidos en el citado decreto.

En relación con el beneficio consistente en no presentar los listados mensuales de los conceptos que sirvieron como base para la determinación del impuesto empresarial a tasa única, se establece que los contribuyentes deberán presentar la información acumulada del ejercicio de 2010 de dichos conceptos durante el mes de enero de 2011, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Para estos efectos, los contribuyentes podrán considerar como impuesto sobre la renta propio por acreditar, el ISR correspondiente al pago provisional del mes de diciembre del ejercicio de 2010.

En caso de que con motivo de la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2010 se determine que el impuesto sobre la renta propio del ejercicio por acreditar es diferente al que se considere para la información que se presente en el mes de enero de 2011, respecto del impuesto empresarial a tasa única, se deberá presentar una declaración complementaria en la que se corrija la información.

Por otra parte, se adiciona una regla en la que se establece que los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado y opten por no presentarlo en términos del decreto de referencia, deberán manifestar la aplicación de dicha opción en la declaración normal del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza esta opción.

Además, se establece que los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán presentar vía Internet, durante el mes de junio de 2011, la información contenida en un anexo denominado “información alternativa al dictamen” y el cual aún no ha sido publicado por las autoridades fiscales.

Se especifica que los contribuyentes que no ejerzan la opción dentro del plazo antes mencionado o no presenten la información señalada en el párrafo anterior, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Decreto beneficios fiscales por el fenómeno meteorológico “Alex”

Como se anticipó desde la publicación en la página de Internet del SAT de los Anteproyectos de la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, se adicionan diversas reglas mediante las cuales se establece, entre otros aspectos, que al momento en que soliciten la forma oficial FMP-1 para el pago de la primera parcialidad del impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única regulada en este decreto, los contribuyentes deberán presentar un escrito libre en el que manifiesten diversa información.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex” publicado el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, hayan presentado su declaración o pago provisional correspondiente al mes de junio de 2010, podrán acogerse a los beneficios contemplados en dicho Decreto en la medida en que cumplan todos los requisitos ahí establecidos.

Por último, se aclara que los contribuyentes que hayan optado por aplicar los beneficios contenidos en este decreto no están obligados a presentar el aviso a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

Decreto beneficios fiscales Veracruz por los fenómenos meteorológicos

Se incorpora una regla en la que se establece que los contribuyentes que hayan optado por diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Veracruz por los fenómenos meteorológicos que se mencionan en el mismo”, publicado el 24 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, cubrirán las parcialidades correspondientes en los meses de noviembre y diciembre de 2010.

La regla en cuestión también señala que al momento de solicitar la forma oficial FMP-1 para el pago de la primera parcialidad, los contribuyentes deberán presentar un escrito libre manifestado diversa información.

Asimismo, se adiciona una regla en la que se establece que los contribuyentes que hayan optado por aplicar los beneficios contemplados en este decreto no están obligados a presentar el aviso a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

* * * * *

México D.F.
Diciembre 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.